

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE SEVILLA
CELEBRADA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2024.**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09:08 horas del día 22 de mayo de 2024, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña María Carmen Ortiz Laynez, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, todo ello conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ha contado la celebración de esta Comisión con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES:

- D^a. MARÍA CARMEN ORTIZ LAYNEZ, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.
- D^a. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.
- D. JOSÉ ALFONSO GALLARDO LEÓN, representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- D. RAMÓN GAVIRA GORDÓN, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, FAMP.
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.
- D. GABRIEL BASCONES DE LA CRUZ, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
- D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.
- D. MANUEL ROMERO TORRALVA, representante del Ayuntamiento de Sevilla.
- D. JUAN MANUEL CANTERO QUIRÓS, Concejal de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Santiponce, que tan sólo asistió al examen del punto del Orden del Día dedicado a la intervención en el Conjunto Arqueológico de Itálica, en Avda. De Extremadura 2, de Santiponce.
- D. JOSE PABLO MATOSO AMBROSIANI, Letrado de la Consejería, Asesor de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.
- D. JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Revisada y leída el acta de la sesión anterior de fecha 08/05/2024, se aprueba y se ratifica en todos sus términos.

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtsevilla.ctcd@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	27/05/2024	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCS3UCHXMRW8FVMXVZ8WLUDST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II. EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA.

SEVILLA

01. INTERVENCIÓN EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA EN EL MARCO DEL PROYECTO HORIZONTE SEVILLA INTELIGENTE.

PROYECTO HORIZONTE SEVILLA INTELIGENTE. ACTUACIONES EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA.

El Real Alcázar de Sevilla fue declarado Monumento Histórico Artístico por Decreto de 03/06/1931 (Gaceta de 04/06/1931). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. No tiene delimitación ni bienes muebles vinculados, asumiéndose la delimitación propuesta por el Plan Especial de Protección del sector 6, Reales Alcázares, del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con Aprobación Provisional de 01/06/2012. Además, desde diciembre de 1987 los Reales Alcázares de Sevilla fueron incluidos, de forma conjunta con la Catedral y al Archivo de Indias, en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en la MEMORIA DEL PROYECTO HORIZONTE SEVILLA INTELIGENTE en relación a las ACTUACIONES EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA, ya que las actuaciones propuestas tienen carácter de obra menor, son reversibles y no suponen una afección negativa al BIC “Reales Alcázares”, si bien se condiciona a la correcta ejecución de las mismas, que deberá ser controlada por los técnicos competentes del Patronato del Real Alcázar, a fin de minimizar su impacto visual.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/05/2024	PÁGINA 2/12
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCS3UCHXMRW8FVMXVZ8WLUDST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

Al término de la actuación deberá presentarse un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados de los trabajos, según lo establecido en el artículo 21.2 de la antes citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. INFORME AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO DEL REMATE DEL REFRECTORIO Y REMOCIÓN DE SOLERÍA DE MÁRMOL DE LA CAPILLA DE LA MAGDALENA EN EL MONASTERIO DE LA CARTUJA DE SANTA MARÍA DE LAS CUEVAS, ACTUAL CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO.

INFORME SOBRE VIABILIDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA.

El Monasterio de la Cartuja de Santa María de las Cuevas fue declarado monumento histórico-artístico mediante el Decreto 2803/1964 de 27 de agosto en 1964 (BOE 220 de 12/09/1964), y mediante Resolución de 12 de abril de 1994 de la Dirección General de Bienes Culturales se incoa expediente para la delimitación del entorno afectado por la declaración de la Cartuja de Santa María de las Cuevas como Bien de Interés Cultural (BOJA nº69 de 17 de mayo de 1994).

El informe que se examina se redacta atendiendo a este grado de protección y en base al Capítulo III “Régimen de protección” de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en concreto sus artículos 33 y 34, en cuanto a la necesidad de autorización previa a las propuestas de actuaciones que se describen, y al artículo 100.1, que otorga a las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico funciones de asesoramiento e informe en el supuesto de “Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos así como en sus entornos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.”

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar respecto del Informe-consulta de viabilidad presentado por el Servicio de Conservación del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, en la primera actuación, el cambio de la ubicación actual del remate del hastial del que fuera refectorio del Monasterio procedería, o bien su reubicación a su lugar originario, o bien, si existieran causas que lo

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/05/2024	PÁGINA 3/12
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCS3UCHXMRW8FVMXVZ8WLU DST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



desaconsejaron, por su peso y los empujes que pudiera ocasionar en la cubierta, o por la incidencia sobre la pieza revestida de azulejos cerámicos de los agentes medioambientales, su permanencia en el interior del refectorio, espacio amplio en el que podría estudiarse una nueva ubicación, en el caso de que la actual suponga un obstáculo para la seguridad y evacuación de un espacio de pública concurrencia.

En el segundo caso, se considera que no queda justificada la remoción de la huella que ocupara en la Capilla de la Magdalena, núcleo inicial del Monasterio, el sepulcro del fundador, el obispo D. Gonzalo de Mena, por lo que se deben respetar los valores históricos de dicha construcción, si bien se podrían adoptar medidas de delimitación de dicho espacio, o de atenuación de los pequeños desniveles actuales en su borde exterior para no obstaculizar la circulación del público visitante y garantizar su seguridad.

03. INTERVENCIÓN EN LA CALLE TINTES N.º 18. EXP. REF. GUMA 774/2023 Y 161/2023.

PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PARA 10 VIVIENDAS Y SÓTANO PARA APARCAMIENTOS Y TRASTEROS. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 5 San Bartolomé, cuyo documento de Planeamiento Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004. En la actualidad, el Ayuntamiento de Sevilla tiene delegada la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que se desarrollen en él, a excepción de los bienes inmuebles BIC y sus respectivos entornos.

El inmueble se ubica dentro del entorno de protección del Bien de Interés Cultural “Muralla Histórica”, que fue protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, con consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE) y inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en virtud de lo dispuesto por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA). Su entorno de protección fue declarado en virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

A su vez, como actuación previa se contempla la demolición integral de la vivienda unifamiliar existente, según el artículo 38.2 de la LPHA, se exigirá la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Por todo ello, la propuesta requiere con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y a la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. A este respecto, según el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dicha competencia recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/05/2024	PÁGINA 4/12
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCS3UCHXMRW8FVMXVZ8WLUDST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

f) Informar cuando excepcionalmente sean requeridas para ello por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

ANTECEDENTES:

En la sesión de la CPPH de fecha 24/04/24 se analizó la documentación de PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PARA 10 VIVIENDAS Y SÓTANO PARA APARCAMIENTOS Y TRASTEROS sin visar y de PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE TINTES 18, SEVILLA con n.º visado 23/001867, dictándose el siguiente acuerdo:

“Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico entiende que, aun tratándose de una parcela situada en sector con planeamiento de protección aprobado, sigue siendo de aplicación lo estipulado en el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que dispone que “La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes”.

Por ello se acuerda por unanimidad de sus miembros que se realice un estudio pormenorizado del edificio actual, que incluya sus características constructivas, origen y valores, y permita determinar si procede su sustitución o su integración en el proyecto de edificación.

Por otro lado dada la cautela arqueológica necesaria en la parcela para la construcción del sótano propuesto, se considera que sería recomendable el inicio de dicha actividad en la zona libre de la edificación, ya que los resultados podrían condicionar la intervención propuesta.”

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PARA 10 VIVIENDAS Y SÓTANO PARA APARCAMIENTOS Y TRASTEROS sin visar y de PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE TINTES 18, SEVILLA con n.º visado 23/001867, y la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: INFORME SOBRE VIVIENDA EXISTENTE Y PROMOCIÓN EN RÉGIMEN DE COOPERATIVA DE EDIFICIO PARA 10 VIVIENDAS Y SÓTANO PARA 15 APARCAMIENTOS Y 10 TRASTEROS, EN CALLE TINTES 18, al entender que la nueva edificación propuesta no afecta al BIC muralla Histórica en cuyo entorno se sitúa, si bien se considera que se debería revisar la configuración del alzado propuesto a calle Tintes de forma que se mantenga la predominancia de macizo sobre hueco característica del Conjunto Histórico, y se tenga en cuenta su relación en las líneas de cornisa con los edificios colindantes, circunstancias a comprobar por el Ayuntamiento.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/05/2024	PÁGINA 5/12
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCS3UCHXMRW8FVMXVZ8WLUDST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dado que se debe realizar una excavación arqueológica en extensión en la totalidad de la parcela, se tendrá en cuenta que los resultados de dicha actividad podrán condicionar la viabilidad de la intervención propuesta.

Todo ello a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2, 33.3 y 38.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

04. SUBSANACIÓN DE LA FICHA DE CATÁLOGO DE LA FINCA SITA EN LA CALLE VÍRGENES N.º 27.

PROPUESTA DE SUBSANACIÓN DE LA FICHA DE CATÁLOGO DE LA FINCA SITA EN LA CALLE VÍRGENES N.º 27, INCLUIDA EN EL CATÁLOGO DEL SECTOR 5 “SAN BARTOLOMÉ” DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SEVILLA.

La solicitud presentada por el propietario del edificio sito en c/ Vírgenes nº27 relativa a la propuesta de subsanación de la ficha de catálogo de la misma finca sita en c/ Vírgenes nº27, incluida en el catálogo del Sector 5 “San Bartolomé” del Conjunto Histórico de Sevilla ha sido informada el 10 de julio de 2023 por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla.

En virtud del artículo 10.3.8. Subsanación de las Fichas del Catálogo, de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (TRPGOU), sobre un edificio catalogado el propietario podrá solicitar la modificación de la ficha de catálogo respecto a los elementos a proteger y sus determinaciones, y con la documentación aportada en cada caso, junto con un informe emitido por el/los Servicios correspondientes de la Gerencia de Urbanismo, será remitida a la Comisión Provincial de Patrimonio.

A tal efecto, el propietario acompaña la solicitud con la documentación técnica y fotográfica elaborada por Spaniarq T10 Servicio de Arquitectura S.L.P., que justifican la subsanación. La documentación aportada y la propuesta de nueva redacción de la ficha de protección junto con el informe emitido por los Servicios correspondientes de la Gerencia de Urbanismo, ha sido remitida desde el Ayuntamiento de Sevilla a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para su informe. Por todo ello y en base al artículo 29.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, sobre Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial, se emite el presente informe de Ponencia Técnica.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, 1d, en relación con el artículo 29. 4 y 6, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

d) Planes de ordenación urbanística o territorial de ámbito provincial a que se refiere el artículo 29.4.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/05/2024	PÁGINA 6/12
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCS3UCHXMRW8FVMXVZ8WLUDST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El informe de Ponencia Técnica de fecha 21/05/2024 presentado sobre este expediente recoge las siguientes Conclusiones:

“CONCLUSIONES:

Analizado el documento de propuesta de subsanación de la ficha de catálogo de la finca sita en c/ Vírgenes nº27, incluida en el catálogo del Sector 5 “San Bartolomé” del Conjunto Histórico de Sevilla, se considera que el cambio propuesto no se trataría de una subsanación sino de una modificación de la ficha, que por otro lado pondría en riesgo la preservación de uno de los valores singulares de la edificación, por lo que no se considera que pueda informarse favorablemente.”

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la propuesta de SUBSANACIÓN DE LA FICHA DE CATÁLOGO DE LA FINCA SITA EN C/ VÍRGENES N.º 27, INCLUIDA EN EL CATÁLOGO DEL SECTOR 5 “SAN BARTOLOMÉ” DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SEVILLA.

05. INTERVENCIÓN EN EL CONVENTO DE SANTA INÉS. CALLE MARÍA CORONEL N.º 5.

PROYECTO MODIFICADO DE REFORMA PARCIAL DEL ESPACIO EXPOSITIVO “SALA DE EXPOSICIONES SANTA INÉS” EN EL CONVENTO DE SANTA INÉS.

El Convento de Santa Inés en Sevilla es Monumento histórico-artístico mediante Real Decreto 431/1983 de 25 de enero-BOE de 05/03/1983- y es Bien de Interés Cultural (BIC) en función de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1085, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Sector 8.1 – Encarnación, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente con fecha 28/01/2011 y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC, exclusivamente.

Por todo lo anterior, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/05/2024	PÁGINA 7/12
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCS3UCHXMRW8FVMXVZ8WLUDST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

ANTECEDENTES:

Con fecha 10/05/2021 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla (CPPH), analiza el Proyecto Básico y Ejecución de Obras de Reforma Parcial del Espacio Expositivo “Sala de Exposiciones Santa Inés” emplazado en el Convento de Santa Inés en Sevilla y tras citar el marco jurídico de aplicación lo informa favorablemente.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el Modificado de Proyecto Básico y Ejecución de Obras de Reforma Parcial del Espacio Expositivo “Sala de Exposiciones Santa Inés” emplazado en el Convento de Santa Inés en Sevilla.

Al término de la actuación deberá presentarse un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados de los trabajos, según lo establecido en el artículo 21.2 de la antes citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

CARMONA

01. CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE CARMONA. AVENIDA JORGE BÓNSOR N.º 9.

PROYECTO MODIFICADO DE CERCADO DE DELIMITACIÓN DEL ANFITEATRO.

La Necrópolis de Carmona y su Museo pertenecen al patrimonio histórico de la publicación de la Real Orden de 2 de julio de 1930 por la que se declara Monumento, reiterándose en el Decreto 265/1931 de 3 de junio y posteriormente en el Decreto 474/1962 de 1 de marzo y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/05/2024	PÁGINA 8/12
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCS3UCHXMRW8FVMXVZ8WLU DST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

El Anfiteatro Romano está declarado Bien de Interés Cultural, conforme al Decreto 55/2003, de 18 de febrero, por el que se declara y delimita, con la categoría de Zona Arqueológica, el Bien de Interés Cultural, Necrópolis y Anfiteatro Romano de Carmona y su entorno, sito en la provincia de Sevilla. –BOJA, 53, de 19/03/2003–.

Esta Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

A su vez, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Anfiteatro Romano se encuentra dentro de la delimitación de zona arqueológica establecida en el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), aprobado definitivamente por acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Carmona el 7 de mayo de 2009, que incluye el Anfiteatro Romano junto al Área de Reforma en suelo urbano no consolidado AR-6 Jorge Bonsor-Anfiteatro, las Actuaciones de Dotación Pública con Gestión de Suelo AD-11 Borde Oeste del Anfiteatro, y las Actuaciones de Mejora de Espacios Públicos Urbanos Existentes AM-20 Anfiteatro y AM-21 Jorge Bonsor, según el siguiente detalle:

- El AR-6 Jorge Bonsor – Anfiteatro tiene como objetivos la formalización de una fachada al Anfiteatro mediante la apertura de un viario en el borde Este, con la finalidad de resolver la movilidad de esta zona urbana; la continuidad de los viales proyectados en otras intervenciones recientes; y la implantación de nuevos usos residenciales.
- La AD-11 Borde Oeste del Anfiteatro, tiene como objetivo crear una calle peatonal en el borde Oeste del Anfiteatro, para posibilitar el paso peatonal a través de la gran manzana actual, a la vez que crear una nueva fachada que sustituya el actual entorno de medianeras.
- La AM-20 Anfiteatro, tiene como objetivo crear un eje estructurante de primer orden que mantenga el tráfico, procurando reducir su velocidad, ordene los aparcamientos y amplíe acerados. Su reurbanización mejorará la relación con el Anfiteatro, adecuando pavimentos, mejorando instalaciones, alumbrado y mobiliario, corrigiendo factores de contaminación visual e introduciendo arbolado de porte y colocación adecuados, que servirá de fachada vegetal al Anfiteatro.
- La AM-21 Jorge Bonsor, tiene como objetivo la reordenación urbana para la adecuación a su condición de entorno de la Necrópolis y del Anfiteatro, y trazado aproximado de la Vía Augusta.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/05/2024	PÁGINA 9/12
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCS3UCHXMRW8FVMXVZ8WLUDST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La ordenación procurará generar plazas de aparcamiento al servicio del acceso a la Necrópolis. Se unificarán Acerados y Calzada en una sola plataforma, minimizando la calzada, se llevará a cabo una adecuación del arbolado y la eliminación de cableados aéreos en la fachada del BIC y los cruces.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

ANTECEDENTES:

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla (CPPH), en su sesión de 28/11/2018 informó de manera favorable un Proyecto Básico de Vallado de la Parcela del Anfiteatro Romano de la Necrópolis de Carmona. C.A.C.

En la pasada sesión de 03/04/2024 la CPPH analiza el documento aprobado inicialmente del Estudio de Detalle en Entorno Urbano del Anfiteatro de Carmona, presentado por el Ayuntamiento del citado municipio, adoptando el siguiente acuerdo:

“El Informe de Ponencia Técnica presentado establece las siguientes Conclusiones:

‘Analizado el documento se considera que el Estudio de Detalle propone nuevas alineaciones exteriores del Anfiteatro en sus fachadas con la Avda. Jorge Bonsor y con la c/ Anfiteatro, así como la nueva alineación del cerramiento de la Necrópolis en el tramo NE de su fachada a Avda. Jorge Bonsor (zona de la Tumba de El Elefante), acorde a las actuaciones AM de Mejora de Espacios Públicos existentes, previstas en el PEPPHC considerándose que sus fines son compatibles con los singulares valores culturales identificados en ese ámbito. A su vez la alineación establecida en el borde Oeste del Anfiteatro es el resultado de recoger en el documento la actuación de Dotación Pública AD-11 prevista por el PEPPHC.’ Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el Estudio de Detalle en Entorno Urbano del Anfiteatro de Carmona, ...”

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el Reformado del Proyecto Básico y de Ejecución de Vallado de la Parcela del Anfiteatro Romano de la Necrópolis del Conjunto Arqueológico de Carmona, en sus tres fases.

Por otro lado, aparte del correspondiente seguimiento arqueológico de los trabajos, será necesario a la finalización de los mismos la presentación de un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados de la intervención realizada, según lo establecido en el artículo 21.2 de la antes citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/05/2024	PÁGINA 10/12
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCS3UCHXMRW8FVMXVZ8WLUDST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Carmona.

SANTIPONCE

01. CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA. AVENIDA DE EXTREMADURA N.º 2.

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE LA LADERA NORTE DE LA ZONA DE ACCESO A LA PUERTA TRIUNFAL DEL ANFITEATRO.

La ciudad romana de Itálica tal como hoy la conocemos cuenta con varios expedientes administrativos de valoración monumental como elemento de nuestro patrimonio histórico y artístico en los cuales se aclara o se modifica el ámbito de aplicación e, incluso se superponen sobre el ámbito o recinto de Itálica. El primero de ellos data del 13/12/1912 (Gaceta de 29/12/1912) en el que mediante Real Orden se declara Las Ruinas de Itálica como Monumento Nacional, cuyo ámbito, posteriormente, sufre una primera aclaración mediante una nueva Real Orden de 07/02/1913, especificando que el Anfiteatro forma parte de dichas Ruinas y se encuentra comprendido en ellas como Monumento Nacional.

Después, por el Decreto 1757/1962, de 5 de junio (BOE de 20/09/1962, se amplía el ámbito de la declaración a la “antigua ciudad” y la zona conocida como Cañada Honda. Por último, mediante el Decreto 7/2001, de 9 de enero, (BOJA, 21 de 20/02/2001) se delimita Itálica ya como Zona Arqueológica.

En definitiva, la consideración de Itálica, en general y, el Anfiteatro en particular, como Monumento Nacional, es un Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, estos inmuebles se encuentran inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

Esta misma Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Aparte de ello, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	27/05/2024	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCS3UCHXMRW8FVMXVZ8WLUDST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el Proyecto Básico y de Ejecución de Obras de Restauración del Muro de Contención de la Ladera Norte de la Zona de Acceso a la Puerta Triunfal del Anfiteatro Romano de Itálica, con número de expediente de contratación: CONTR-2023-0000978008.

Siendo necesario la presentación de un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados, a la finalización de los trabajos, cuestión que se ve avalada por lo recogido en el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Igualmente, la ejecución del presente proyecto ha de estar sometida al conveniente seguimiento arqueológico.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Santiponce.

III. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Habiéndose tratado todos los puntos consignados en el Orden del día, se da por finalizada la sesión, siendo las 10:49 horas.

En Sevilla, a fecha de la firma digital.

DELEGADA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
PATRIMONIO HISTÓRICO**

CARMEN ORTIZ LAYNEZ

JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/05/2024	PÁGINA 12/12
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCS3UCHXMRW8FVMXVZ8WLUDST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	